

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 020-2016-00391-00
AUTO 2 No. 759

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

Previo a resolver la solicitud allegada, **REQUIERASE** al señor MARTINIANO BARONA VALENCIA para que en termino de le ejecutoria, se sirva acreditar la calidad de ser actual representante legal de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL "COOFAMILIAR", e **INDIQUESELE** que una vez cumplido lo anterior se procederá a dar trámite a los solicitado si resulta pertinente, de lo contrario, se agrega sin consideración alguna ele escrito que antecede para que obre y conste dentro del plenario.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 028 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2015-00719-00

AUTO 2 No. 756

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio allegado por el Juzgado de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el Juzgado de Origen y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$10.264.70 a favor del BANCO DE BOGOTA S.A. identificado con el Nit860.002.964-4 en su calidad de demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002164747	05/02/2018	\$ 10.264.70

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

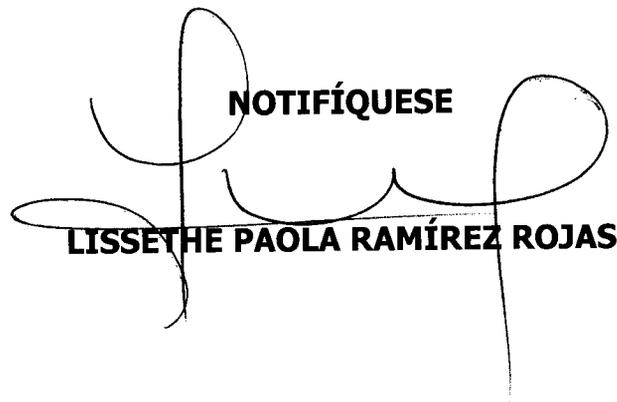
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 021-2016-00212-00
AUTO 2 No. 762

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por apoderado de la parte actora, y conforme lo dispone el artículo 312 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de dación en pago, como quiera que no se allego el contrato celebrado entre las partes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2015-00648-00
AUTO 2 No. 757

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la constancia allegada por el Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EXCLÚYASE el depósito judicial No. 469030002061942 de la orden de pago decretada mediante Auto 2 No.0365 de fecha 30 de enero de 2018 en virtud a la constancia secretarial que antecede.

SEGUNDO: ANULESE la orden de pago No. 760014303005102663 expedida por la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales –.

TERCERO: Por intermedio del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en Auto 2 No.0365 de fecha 30 de enero de 2018, teniendo en cuenta lo aquí dictado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 028 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

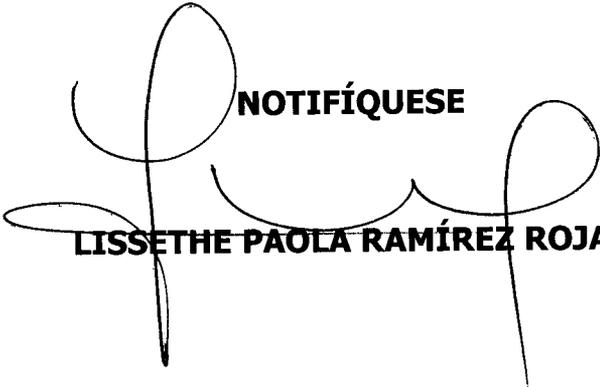
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 032-2016-00607-00
AUTO 2 No. 760

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por apoderado de la parte actora, y conforme lo dispone el artículo 285 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE sin consideración alguna el escrito allegado por la parte actora, como quiera se encuentra extemporánea conforme lo dispone el artículo 285 del C.G.P.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 006-2015-00278-00
AUTO 1 No. 267

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la demandada CLAUDIA PATRICIA GOMEZ RAMIREZ, en el cual solicita la terminación del proceso y por consiguiente el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de dineros, resulta pertinente indicar al memorialista que resulta improcedente acceder favorablemente, toda vez que para que resulte viable la terminación, debe allegarse liquidación de crédito actualizada acompañada con el título de consignación de dichos valores a órdenes de éste recinto judicial, por lo tanto al no encontrarse los presupuestos facticos contemplado en el Estatuto General del Proceso y en particular lo dispuesto en los artículos 461 y 597 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la petición incoada por la parte ejecutada CLAUDIA PATRICIA GOMEZ RAMIREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 028 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE FEBRERO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2012-0112-00
AUTO 2 No. 755

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio allegado por el Juzgado de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el Juzgado de Origen y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: TENGASE COMO AUTORIZADO al señor HECTOR GERMAN SALAZAR VALENCIA para que en nombre y representación del señor DAMASO VENTE BONILLA, cobre y retire las órdenes de pago de depósitos judiciales, conforme a la autorización visible a folio 53.

TERCERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$10.972.253.00 a favor del señor HECTOR GERMAN SALAZAR VALENCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.583.868 quien se encuentra autorizado conforme al poder visible a folio 53, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002164238	02/02/2018	\$ 10.972.253.00

CUARTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Estrada
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

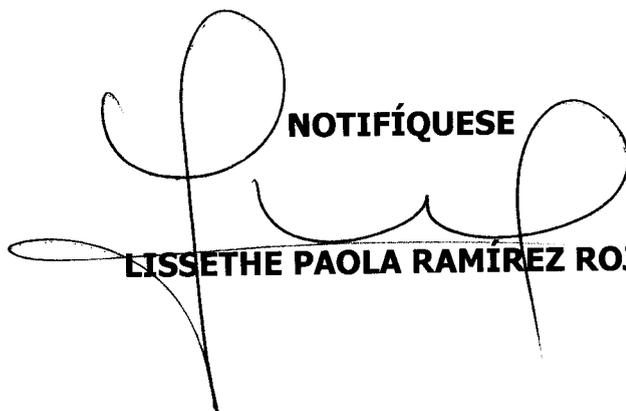
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 003-2014-00435-00
AUTO 1 No. 269

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la demandada CATHERIN MARMOLEJO VALDES, en el cual solicita la terminación del proceso y por consiguiente el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de dineros, resulta pertinente indicar al memorialista que resulta improcedente acceder favorablemente, toda vez que para que resulte viable la terminación, debe allegarse liquidación de crédito actualizada acompañada con el título de consignación de dichos valores a órdenes de éste recinto judicial, al no encontrarse los presupuestos facticos contemplado en el Estatuto General del Proceso y en particular lo dispuesto en los artículos 461 y 597 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la petición incoada por la parte ejecutada CATHERIN MARMOLEJO VALDES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 028 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2017-00123-00
AUTO 2No. 758

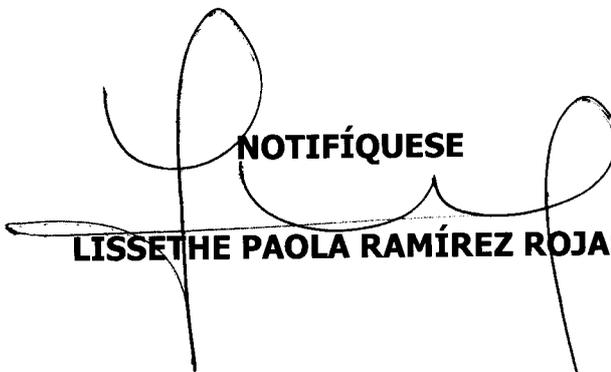
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE LA REPRODUCCIÓN del oficio No.393 de fecha 21 de marzo de 2017, mediante el cual se dio a conocer la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio No.1074 visible a folio 6.

Líbrese Oficio.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2011-00405-00

AUTO 1 No. 275

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO DE BOGOTA SA en contra GLORIA PATRICIA MONZON GARZON, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO GNB SUDAMERIS, que figuren a nombre de la demandada GLORIA PATRICIA MONZON GARZON identificada con C.C No. 51.912.367, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$23.760.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 028 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2016-00670-00

AUTO 1 No. 276

En atención al escrito allegado por la parte actora, en el cual solicita el levantamiento de la medida de decomiso que recae sobre el vehículo de placas IVP-463 de propiedad de la señora JENNY STEPHANIE CORDOBA, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECRETESE EL LEVANTAMIENTO de la medida de **DECOMISO** que recae sobre el vehículo de placas **IVP-463** de propiedad de la demandada JENNY STEPHANIE CORDOBA identificada con la cedula de ciudadanía No.1.107.063.223, el cual fuera ordenada mediante auto de fecha 18 de enero de 2017.

Por secretaria dese a conocer lo aquí ordenado a la Policía Nacional –Sección Automotores-, Secretaria de Tránsito y Transporte –Sección Guardas Bachilleres.

SEGUNDO: AUTORICÉSE al señor JUAN CARLOS ALVAREZ RUANO en calidad de demandado para que en nombre y presentación de la señora JENNY STEPHANIE CORDOBA, retire los oficios a fin de ser diligenciados ante Policía Nacional –Sección Automotores-, Secretaria de Tránsito y Transporte –Sección Guardas Bachilleres.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE FEBRERO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 005-2004-00743-00

AUTO 1 No. 272

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por RAUL RENEE ROA MONTES quien obra como representante legal del BANCO DE BOGOTA, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO DE BOGOTA SA actuando a través de apoderado judicial, contra NANCY CHARCO MOCHA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: CONTINUESE la obligación aquí perseguida a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.FNG quien funge como subrogatario parcial.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caño
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 013-2011-00660-00
AUTO 1 No. 278

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud de la solicitud allegada por la abogada MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES CALI Y OTROS "COOTRAEMCALI" actuando a través de apoderada judicial, contra GLORIA MORENO SANTOS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 029-2013-00755-00
AUTO 1 No. 268

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud de la solicitud allegada por el abogado VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR "FEBIFAM" actuando a través de apoderado judicial, contra JUSTINA RIASCOS ANGULO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2015-00410-00

AUTO 2 No. 754

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio allegado por el Juzgado de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el Juzgado de Origen y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.993.772.66 a favor del señor EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.216.853 en calidad de demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002148423	22/12/2017	\$ 207.473,19
469030002148428	22/12/2017	\$ 227.156,89
469030002148449	22/12/2017	\$ 224.586,21
469030002148451	22/12/2017	\$ 217.504,49
469030002148455	22/12/2017	\$ 217.504,49
469030002148456	22/12/2017	\$ 176.914,79
469030002148457	22/12/2017	\$ 210.739,54
469030002148458	22/12/2017	\$ 215.324,79
469030002148461	22/12/2017	\$ 239.017,03
469030002148463	22/12/2017	\$ 265.109,97
469030002148466	22/12/2017	\$ 262.221,33
469030002148467	22/12/2017	\$ 265.109,97
469030002157632	19/01/2018	\$ 265.109,97

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 022-2015-00410-00
AUTO 1 No. 0263

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por EDGAR MARINO ZEMANATE quien actúa como demandante, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por EDGAR MARIO ZEMANATE NAVIA, contra JORGE JAVIER MARTÍNEZ ESPITIA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de 530.219.94 a favor del señor JORGE JAVIER MARTINEZ ESPITIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 7383826 en calidad de demandado, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002157633	19/01/2018	\$ 265.109,97
469030002157634	19/01/2018	\$ 265.109,97

QUINTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 028 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 012-2016-00105-00
AUTO 1 No. 265

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por RF ENCONRE cesionario BANDO DE OCCIDENTE SA actuando a través de apoderado judicial, contra JAVIER FERNANDO COLORADO ANGEL por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 007-2013-0015-00
AUTO 1 No. 271

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud de la solicitud allegada por la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Mixto instaurado por BANCO DE OCCIDENTE SA actuando a través de apoderado judicial, contra JULIO ADOLFO DIAZ QUICENO y SUMARY QUICENO RENDON por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 023-2016-01111-00
AUTO 1 No. 266

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por JUAN PABLO FERNANDEZ ZAPATA en calidad de estudiante de la universidad Santiago de Cali, quien funge como apoderado judicial de la parte actora el cual se encuentra coadyuvado por la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por ISAURA SARRIA LEMUS actuando a través de apoderado judicial, contra ITAMA GONZALEZ MINA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

19 DE FEBRERO DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 011-2012-00756-00
AUTO 1 No. 274

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO FINANADINA SA actuando a través de apoderado judicial, contra DIEGO IGNACIO MORALES RIOS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 007-2016-00796-00
AUTO 1 No. 273

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado AYRTON JADITH LOZANO MURILLO, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por MARIA HELENA CASTAÑO actuando a través de apoderado judicial, contra MARTHA CECILIA LLORENTE FIGUEROA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2013-00470-00
AUTO 1 No. 270

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada BLANCA JIMENA LOPEZ, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALEL DE CAUCA actuando a través de apoderado judicial, contra CONSTANZA LILIANA RONDON por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 023-2013-00140-00
AUTO 1 No. 264

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada la abogada ILSE POSADA GORDON, quien obra como apoderado de la parte actora, de dar por terminado el proceso y precedente como resulta la petición incoada, teniendo en cuenta que la obligación fue satisfecha con el remate del bien.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. cesionario de SISTEMCOBRO S.A.S. quien a su vez fue cesionario del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. actuando por intermedio de apoderado judicial, contra WILSON CAICEDO CASTILLO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas toda vez que dentro de la presente obligación el bien objeto de las medidas cautelares decretadas y practicadas fue adjudicado mediante diligencia de remate realizada el 01 de marzo de 2017.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandado, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: OFICIESE al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de comunicar que no quedaron remanentes a fin de cumplir con la solicitud allegada mediante oficio No.340 de fecha 27 de junio de 2013, como quiera que la única cautela efectiva fue adjudicada mediante diligencia de remate, de la cual no quedo producto a fin de ser dejados a su disposición.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 028 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes a favor del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2015-00421-00
AUTO 1 No. 277

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado ORLANDO GUEVARA MADRID, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por ORLANDO GUEVARA MADRID actuando en nombre propio, contra GABRIEL SANTOS BAHOS ROJAS, JUAN CARLOS GONZALEZ BENAVIDES Y JULIO CESAR PUPIALES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: DEJESE a disposición del JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ISRAEL BASTIDAS PORTILLA en contra de JULIO CESAR PUPIALES, bajo la partida 025-2015-00911-00 que allí cursa, el embargo de los derechos de dominio y posesión que posee el demandado JULIO CESAR PUPIALES sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-133547, lo anterior atendiendo la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 1036 de fecha 24 de abril de 2017. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido al mentado despacho comunicando lo aquí decretado y como también a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, con los anexos pertinentes (copia del oficio de embargo), para los fines pertinentes.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los

mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 028 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 007-2016-00372-00
AUTO 1 No. 279

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada EMMA ROSANA MONDRAGON CASTILLO, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta 14 de octubre de 2017 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por BANCO CAJA SOCIAL S.A actuando a través de apoderada judicial, contra SONIA SATURIA VILLOTA GOMEZ por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA 14 DE OCTUBRE DE 2017.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA